



CTCP-10-01613-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

OSCAR HERNANDO USSA PARRA

Oussa_9@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-019258

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-909 CONSULTA
Tema	FUNCIONES – AUDITORIA EXTERNA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"las funciones y responsabilidades de contratista y contratante, debe quedar debidamente documentadas por escrito, y así mismo, establecer las diferentes condiciones bajo las cuales se prestará el servicio de auditoria externa"

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS





"Con la presente comunicación nuestra firma: Consultorías y Auditorías Ussa Ltda., con NIT # 830.019.336-4, y con registro vigente ante la Junta Central de Contadores, como firma de contadores, matriculada bajo el número 824; requerimos mediante Derecho de Petición ante la Junta Central de Contadores, se sirvan dar respuesta a la siguiente situación que está atravesando nuestra firma:

Nuestra firma viene prestando los servicios de Auditoria Externa en varios negocios Hoteleros que se adelantan a través de Fideicomisos, los cuales son administrados por Fiduciarias, y con las cuales siempre hemos suscrito nuestros Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.

El caso a consultar se trata de un negocio Hotelero que se maneja a través de un Fideicomiso, y la Fiduciaria con la cual tenemos otros 7 Contratos, Nunca había pretendido incluir una Cláusula (En nuestro concepto Inaceptable), la cual consideramos totalmente inadecuada e improcedente; por lo cual NO hemos querido aceptarla y por tanto, No hemos aceptado firmar este Contrato; el texto mencionado y objeto de nuestra consulta es el siguiente:

"Informe mensual financiero de la operación hotelera que contemple los siguientes aspectos: estado operacional, Notas al estado operacional, Razones financieras, cumplimientos contractuales, Indicadores hoteleros frente a parámetros hoteleros, cumplimiento presupuestal. Este informe deberá ser enviado a la Fiduciaria a los veinte (20) días calendario del mes siguiente al que se reporta."

El hecho de que se nos pretenda imponer una actividad administrativa que debe llevar a cabo el Operador (Administrador del Negocio), nos parece que va en contravía de nuestra misión como ente de Control, pues como lo menciona desde el primer renglón se pretende de nuestra firma presente mensualmente: "Informe mensual financiero de la operación hotelera que contemple los siguientes aspectos: estado operacional, Notas al estado operacional, Razones financieras,, Indicadores financieros frente a parámetros hoteleros, cumplimiento presupuestal.".

Por lo anterior de manera respetuosa le solicitamos a la Junta Central de Contadores, dar trámite a este Derecho de Petición, para que de la mano con las normas legales que regulan la actividad de la Auditoría Externa en Colombia, se sirvan expresar su posición a este respecto.."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por el consultante, en opinión de este consejo, tal como lo menciona el artículo 46 de la ley 43 de 1990, citado anteriormente, las funciones y responsabilidades de contratista y contratante, debe quedar debidamente documentadas por escrito, y así mismo, establecer las diferentes condiciones bajo las cuales se prestará el servicio de auditoría externa. Las funciones de auditoría externa deben estar alineadas a los efectos de revisión mientras las funciones de la Administración deben estar enfocadas en la generación de información así como la elaboración de reportes generales y particulares. Por tanto, para desarrollar las funciones de auditoría, deben estar previamente preparados los estados financieros, de acuerdo con los marcos normativos que le corresponde a la entidad Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 (Anexo N° 1 para el grupo N° 1, Anexo N° 2 para el grupo N° 2 y Anexo N° 3 para el grupo N° 3) y para efectuar el proceso de auditoría se aplicaran los requerimientos del Decreto en mención incluidos en el anexo N° 4, que incorporan las Normas Internacionales de Auditoría (NAI).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

